



Eusko Jaurlaritza Gobierno Vasco

RESPUESTAS A PREGUNTAS FRECUENTES

Medidas específicas de prevención ante el coronavirus

Documento actualizado a 19 de octubre de 2021

Euskadi, bien común





Presentación

Este documento trata de facilitar, mediante una relación de respuestas a preguntas frecuentes, la mejor comprensión e interpretación del contenido del:

- DECRETO 39/2021, de 6 de octubre, del Lehendakari, por el que se declara la finalización en Euskadi de la situación de emergencia sanitaria derivada de la pandemia de COVID-19 y se determinan medidas para la entrada en una nueva normalidad.

<https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2021/10/2105124a.pdf>

- ORDEN de 6 de octubre de 2021, de la Consejera de Salud, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en la nueva normalidad una vez declarada por el Lehendakari la finalización de la situación de emergencia.

<https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2021/10/2105125a.pdf>

El presente documento es meramente interpretativo y en ningún caso sustituye al contenido del decreto publicado en el correspondiente boletín oficial.

Las dudas de la población vasca se canalizarán, como se ha realizado hasta ahora, a través del canal de atención ciudadana ZUZENEAN:

<https://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/zuzenean-atencion-ciudadana/>



FIN EMERGENCIA SANITARIA

1. ¿Qué significa poner fin a la Declaración de la situación de Emergencia Sanitaria?

Significa que la evolución de la pandemia y, sobre todo, su impacto en los hospitales y en las UCIs dejar de ser crítico y por tanto se puede retornar a un funcionamiento de las actividades sociales más normalizado. Pasamos de este modo de una situación de emergencia sanitaria a una situación de vigilancia sanitaria.

2. ¿Qué datos explican que pasemos de emergencia sanitaria a vigilancia sanitaria?

Se han alcanzado los objetivos establecidos en el Nivel 1 del Plan Bizi Berri IV para poder poner fin a la Emergencia Sanitaria y levantar las medidas limitativas de horarios, aforos y estructuración de las diferentes actividades. En concreto: ocupación UCI inferior a 40 camas; Tasa de Incidencia en torno a 60 y con tendencia a la baja de manera paulatina; y 90 % de vacunación con pauta completa.

3. ¿Podemos dar por superada y finalizada esta crisis sanitaria?

No. Esta indudable mejoría de la situación no disipa por completo las incertidumbres y amenazas latentes que se concentran en tres puntos: la imprevisibilidad del virus debido a su elevada capacidad de mutación, el déficit de vacunación en amplias áreas del planeta y la incertidumbre sobre la persistencia de la inmunidad natural o vacunal.

4. ¿Qué medidas siguen en vigor?

Mediante orden de la Consejera de Salud se mantienen las siguientes medidas que nos vinculan en el marco del Consejo Interterritorial de Salud:

- Obligatoriedad del uso de mascarilla (ver más adelante).
- Limitación del aforo al 80 % en recintos cerrados con capacidad superior a 5.000 personas.
- Prohibición de ingerir alimentos y bebidas durante el desarrollo de eventos, salvo agua, tanto en recintos interiores como exteriores. Solo se podrá consumir en los espacios destinados a hostelería y restauración.

5. ¿Qué medidas quedan sin efecto?

Quedan sin efecto el resto de medidas limitativas de horario, aforos, y estructuración de actividades



NUEVA SITUACIÓN

6. ¿Hay algún límite horario de cierre de actividades y establecimientos?

El horario de cierre y apertura para las distintas actividades comerciales, sociales y culturales se adaptará a su regulación ordinaria de horarios aplicable al respecto.

7. ¿Hay algún límite de aforo en establecimientos, hostelería o comercios?

Con carácter general, para todos los locales e instalaciones el aforo máximo permitido es del 100 % de su capacidad, sin que la distancia interpersonal suponga un condicionante para ello.

8. ¿La ventilación de los locales es obligatoria?

Sí. Todos los locales e instalaciones deberán ventilarse de forma continua.

9. ¿Hay algún límite de agrupación personas en las mesas de la hostelería? ¿Se puede consumir en barra o de pie? ¿Se puede bailar?

Las medidas que afectan a la hostelería son la ventilación constante y el uso de la mascarilla. Su uso es obligatorio en todo momento, tanto en interiores como en las terrazas. El resto de medidas han quedado sin efecto.

10. ¿Se pueden consumir bebidas o tomar un pincho de pie fuera de los bares?

En el perímetro natural del exterior de un bar o restaurante o de su terraza, se puede beber o tomar una consumición de pie, adquirida en ese mismo establecimiento. El límite horario viene establecido por cada ordenanza municipal.

11. ¿Hay alguna medida específica para los establecimientos de juego, los txokos o las sociedades gastronómicas?

Del mismo modo que en la hostelería se restablece el aforo máximo permitido en el 100 % de su capacidad y se determina la obligación de la ventilación constante y el uso de la mascarilla. El resto de medidas han quedado sin efecto.

12. ¿Pueden abrir las lonjas, locales juveniles y similares? ¿En qué condiciones?

Se permite la reapertura de las lonjas, locales juveniles y similares en iguales condiciones que en el resto de establecimientos. Muy especialmente, ventilación constante y el uso de la mascarilla.



13. ¿Y en el caso de las discotecas y establecimientos de ocio nocturno?

Igualmente se permite el 100 % de aforo y se recuerda que el uso de la mascarilla es obligatorio, en todo momento, salvo en el momento de la ingesta de alimentos y bebidas.

14. ¿ Hay algún límite de aforo en los eventos sociales, culturales o deportivos?

Los eventos sociales, culturales o deportivos que se desarrollen en recintos abiertos pueden desarrollarse con un aforo del 100 % de su capacidad. En los eventos que se desarrollen en recintos cerrados con capacidad superior a 5.000 personas el aforo máximo permitido será del 80 %.

15. ¿Está permitido el consumo de alimentos y bebidas en eventos sociales, culturales o deportivos?

No. No se permite durante el desarrollo de los eventos (tales como conciertos, competiciones deportivas, cines, teatros...), que el público consuma alimentos o bebidas, salvo agua.

Sólo se pueden vender y consumir alimentos y bebidas en los espacios destinados a hostelería y restauración. Esto es aplicable tanto a recintos interiores como a exteriores. Estos espacios incluyen zonas o áreas que, no estando habitualmente destinados para ello, se habiliten puntualmente de forma específica para actividades de restauración (cócteles, servicios de catering, comidas populares, etc.).

USO DE LA MASCARILLA

16. ¿Cuándo es obligatorio el uso de la mascarilla?

El uso de la mascarilla será obligatorio para las personas mayores de seis años en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentren abierto al público, incluidos lugares de culto y centros de trabajo.

En espacios al aire libre será preceptivo su uso siempre que no resulte posible mantener de modo constante una distancia mínima de 1,5 metros entre personas, salvo grupos de convivientes. En consecuencia, la obligatoriedad del uso de la mascarilla se extiende a todo tipo de entornos urbanos donde se producen aglomeraciones.

Queda exento su uso en el medio natural, siempre que no se produzca aglomeración o concurrencia con otras personas no convivientes.

Serán asimismo de aplicación las causas y supuestos de no exigibilidad del uso de mascarillas previstos legalmente en el artículo 6 de la ley 2/2021, modificado por el artículo primero del Real Decreto-ley 13/2021. En tales casos, cuando les sea requerido a las personas acreditar la exención de uso de la mascarilla, deberán documentar dicha situación mediante documento acreditativo del grado de discapacidad o dependencia, o bien mediante certificado médico al efecto.



17. ¿Es obligatorio el uso de mascarilla en los establecimientos de hostelería y restauración?

Si. En establecimientos y servicios de hostelería y restauración, se excluye la obligación del uso de la mascarilla únicamente en el momento de la ingesta de alimentos o bebidas. En caso contrario, su uso es obligatorio en todo momento, tanto en interiores como en las terrazas.

Como se ha dicho con anterioridad, el uso obligatorio de la mascarilla es una medida aplicable a los establecimientos de juego, txokos y sociedades gastronómicas, lonjas, locales juveniles y similares así como discotecas y establecimientos de ocio nocturno.

18. ¿Puedo quitarme la mascarilla mientras hago deporte?

En el desarrollo de cualquier actividad deportiva queda exceptuado su uso en espacios naturales, en entornos urbanos periféricos sin concurrencia de viandantes, en piscinas durante el baño, en competiciones deportivas entre equipos (incluidos entrenamientos) y en los momentos extraordinarios de actividad física intensa en exteriores.

En el resto de actividades deportivas (salas de máquinas, actividades programadas, cursos, etc.) que se desarrollen en recintos cerrados como polideportivos o gimnasios, el uso de la mascarilla es obligatorio.

19. ¿Es obligatorio el uso de la mascarilla cuando se hace uso de transporte?

Es obligatorio e imprescindible el uso de las mascarillas para mayores de 6 años al utilizar cualquiera de los medios de transporte de viajeros desde el inicio hasta la finalización del viaje, salvo en los supuestos legales de exención. No será exigible el uso de mascarillas en el transporte privado si las personas ocupantes conviven en el mismo domicilio. La persona profesional de transporte cuyo espacio de trabajo no esté separado del público en un habitáculo propio o acotado por mampara de protección, deberá igualmente portar mascarilla durante el servicio.

SOBRE MEDIDAS DE RESPONSABILIDAD SANITARIA

20. ¿Qué actitudes preventivas debo mantener?

El del uso de mascarilla, la ventilación constante de interiores, la distancia interpersonal y la higiene de manos. Además, evitar aglomeraciones, participar en la vacunación, colaborar con el rastreo de casos y cumplir con cuarentenas y aislamientos.



21. ¿Tengo obligación de colaborar en la labor de rastreo y trazabilidad de los contagios?

Sí. Las personas contagiadas y las que hubieran tenido contacto con ellas están obligadas a colaborar en la labor de rastreo y trazabilidad de la Red de Vigilancia de Casos y Contactos de COVID-19 de Euskadi, por lo que se insta a la ciudadanía a extremar el rigor en la atención de llamadas que les dirijan las personas responsables del seguimiento y a suministrar toda la información requerida con el máximo de celeridad y veracidad.

Todas las personas deberán cumplir las indicaciones de las autoridades o los servicios sanitarios, así como del Departamento de Salud conforme a los protocolos en vigor.

22. ¿Tengo obligación a confinarme en caso de estar afectado por un brote epidémico?

Sí. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 2/2021, de 24 de junio, de medidas para la gestión de la pandemia de COVID-19, las personas afectadas por los brotes epidémicos tienen la obligación personal de confinamiento, que deberá dar lugar al cumplimiento riguroso de las obligaciones de aislamiento, sin posibilidad de desplazarse ni de relacionarse presencialmente con otras personas, así como de cuarentena, en relación con todas aquellas otras personas o grupo de personas a quienes se les indique la sospecha de haber podido ser contagiadas. Todas ellas deberán cumplir las indicaciones de las autoridades o los servicios sanitarios conforme a los protocolos en vigor y la situación concreta de cada caso.

MÁS INFORMACIÓN

23. ¿Dónde puedo obtener más información?

Se puede encontrar información en la página web del Departamento de Salud del Gobierno Vasco, en el apartado de [Transparencia sobre el nuevo coronavirus \(COVID-19\)](#).

Urriaren 7tik aurrera indarrean dauden neurriak

Medidas en vigor desde el 7 de octubre

Osasun-larrialdia. Bilakaera epidemiologiko positiboari esker, Lehendakariaren Dekretu bidez amaitu da Osasun Larrialdia. Hala ere, osasun-krisia ez da amaitutzat eman behar. Beharrezkoa da prebentzio-jarrera zibikoa izatea.



Emergencia Sanitaria. La positiva evolución epidemiológica ha permitido poner fin a la Emergencia Sanitaria mediante Decreto del Lehendakari. No obstante, no se debe dar por finalizada la crisis sanitaria. Es necesario mantener una actitud cívica de prevención.

Indarrean dauden neurriak. Osasun Sailburuaren agindu baten bidez, maskarak nahitaez erabili behar dira, edukiera %80koa izango da 5.000 pertsonatik gorako esparru itxietan, eta debekatuta dago jatea edo edatea ekitaldietan barruan zein kanpoaldean.



Medidas en vigor. Mediante Orden de la Consejera de Salud, se mantiene la obligatoriedad del uso de mascarillas, la limitación de 80% de aforo en recintos cerrados con capacidad superior a 5.000 personas y la prohibición de ingerir alimentos o bebidas en eventos ya sea en interiores o en exteriores.

Prebentzio-protokoloak. Gizarte-, kultura- edo kirol-ekitaldi guztietan eta erabilera publikoko establezimenduetan, Osasun Publikoaren eta Adikzioen Zuzendaritzak ezartzen dituen Jarraibideak eta Gidak errespetatu beharko dira.



Protocolos preventivos. En todo tipo de eventos sociales, culturales o deportivos, y en establecimientos de uso público se deberán respetar las Directrices y Guías que establece la Dirección de Salud Pública y Adicciones.

Ondoriorik gabeko neurriak. Ondoriorik gabe geratzen dira ordutegiak, edukierak edo jardueren egituraketa mugatzen zuten gainerako neurriak.



Medidas que quedan sin efecto. Quedan sin efecto el resto de medidas limitativas de horarios, aforos o estructuración de actividades.

Noiz den nahitaezkoa maskara erabiltzea.

Espazio itxiak. Nahitaezkoa da erabilera publikoko edozein espazio itxitan, esate baterako, merkataritza.

Aire zabalean. Jakina, edozein aglomeraziotan eta pertsonen arteko distantzia mantentzea ezinezkoa denean.

Ostalaritzan. Taberna eta jatetxeetan, diskoteketan, txokotan edo gazteen lonjetan, maskara erabiltzea nahitaezkoa da, irensten den unean izan ezik, bai barrualdean, bai terrazetan.

Kirola. Ez da nahitaezkoa naturguneetan, hiri-inguruneetan oinezkorik ez dagoenean, taldeen arteko kirol-lehiaketetan (entrenamenduak barne) eta kanpoko jarduera fisiko biziko aparteko uneetan. Barruko gainerako kirol-jardueretan nahitaez erabili behar dira.

Garraioa. Nahitaezkoa eta ezinbestekoa da 6 urtetik gorakoentzako maskarak erabiltzea bidaiarien edozein garraiolde erabiltzean.



Cuándo es obligatorio el uso de mascarilla.

Espacios cerrados. Es obligatorio en cualquier espacio cerrado de uso público como, por ejemplo, el comercio.

Al aire libre. Lógicamente, en cualquier aglomeración y siempre que no resulte posible mantener la distancia interpersonal.

En hostelería. Tanto en bares y restaurantes como en discotecas, txokos o lonjas juveniles, el uso de mascarilla es obligatorio salvo en el momento de la ingesta, tanto en interiores como en terrazas.

Deporte. No es obligatoria en espacios naturales, en entornos urbanos sin concurrencia de viandantes, en competiciones deportivas entre equipos (incluidos entrenamientos) y en los momentos extraordinarios de actividad física intensa en exteriores. En el resto de actividades deportivas en interiores su uso es obligatorio.

Transporte. Es obligatorio e imprescindible el uso de las mascarillas para mayores de 6 años al utilizar cualquiera de los medios de transporte de viajeros.

Mantendu beharreko prebentzio-jarrerak.

Maskara erabiltzea, barrualdeak etengabe aireztatzea, pertsonen arteko distantzia eta eskuen higieena. Jende pilaketak saihestea, txertaketan parte hartzea, kasuen miaketan laguntzea eta berrogeialdiak eta isolamenduak betetzea.



Actitudes preventivas que deben mantenerse.

Además del uso de mascarilla, ventilación constante de interiores, distancia interpersonal e higiene de manos. Evitar aglomeraciones, participar en la vacunación, colaborar con el rastreo de casos y cumplir con cuarentenas y aislamientos.

Bizi Berri IV. Planean ezarritako
helburuak lortu ditugu

Mila esker

euskal gizarte osoari erakutsitako
konpromiso indibidual
eta kolektiboagatik

Hemos alcanzado los objetivos
establecidos en el Plan Bizi Berri IV

Muchas gracias

a toda la sociedad vasca por
el compromiso individual
y colectivo demostrado

Euskadi, auzolana, bien común